

Número 9936

TORRE PACHECO**E D I C T O**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia),

Hace saber: Que aprobada definitivamente la modificación de los Estatutos reguladores del Patronato Municipal de Cultura, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1988, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70,2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público el texto íntegro de dichos Estatutos, que es el siguiente:

**ESTATUTOS MODIFICADOS DEL PATRONATO
MUNICIPAL DE CULTURA Y EDUCACION
DE TORRE-PACHECO**

T I T U L O I**Capítulo I.—Naturaleza, denominación y domicilio.**

Artículo 1.º—Con el nombre de 'Patronato Municipal de Cultura y Educación de Torre-Pacheco' existe constituida una institución del Ayuntamiento de esta Villa, en forma de Organismo Autónomo Local.

El Patronato tiene personalidad propia e independiente de la del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con plena capacidad jurídica para contratar y obligarse, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85, 3, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Sin perjuicio de su autonomía, este Patronato deberá actuar bajo la tutela del Ayuntamiento al que corresponde la suprema función directiva y tuitiva de dicha institución, así como la fiscalización y censura de sus actividades.

Artículo 2.º—El Patronato tiene su domicilio en la Villa de Torre-Pacheco, y en su Casa Consistorial. Sin embargo, la Junta Rectora del Patronato podrá acordar su traslado a otro domicilio dentro de la misma población, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 3.º—La actuación del Patronato se rige por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y por los presentes Estatutos.

Capítulo II.—Fines.

Artículo 4.º—La actividad del Patronato está dirigida a los siguientes fines:

- a) Fomentar las actividades culturales y educativas, así como su desarrollo en el municipio Torre-Pacheco.
- b) Promover toda clase de instalaciones culturales, así como conservar, reparar y administrar las propiedades municipales dedicadas a estos fines, (Centros Cívico-Sociales, Aula de Cultura, Biblioteca, etc.).
- c) Facilitar la utilización de las instalaciones culturales de nuestro municipio. Dado el carácter formativo y de esparcimiento de dichas instalaciones, las aportaciones de los usuarios que se fijen lo serán como cuotas de contribución a su mantenimiento, sin fin lucrativo y no debidas en razón de su uso.
- d) Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines del Patronato.
- e) Contratar el personal técnico necesario para atender los distintos objetivos que se fijan.
- f) Promover la instalación de Escuelas Infantiles en el municipio, así como su impulsión, funcionamiento, mantenimiento y gestión.
- g) Alcanzar un mayor grado de participación y efectividad en los Planes de Alfabetización y Educación de Adultos y Educación compensatoria.
- h) Tratar el fenómeno juvenil de una forma integral (fomentando: el empleo, el asociacionismo, la información, la participación social, la ocupación del tiempo libre, etc.).

Artículo 5.º—Para el cumplimiento de los fines culturales, sociales y de carácter educativo, señalados en el artículo anterior, este Patronato podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones públicas y particulares.
- b) Contratar el personal técnico necesario para atender los distintos objetivos que se fijan.
- c) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.
- d) Organizar todos los servicios del Organismo.
- e) Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de obras, instalaciones y servicios y su mantenimiento y conservación.
- f) Otorgar contratos de anticipos y de préstamos o crédito, previa autorización expresa del Ayuntamiento Pleno.
- g) Proceder a la adquisición del material, útiles y enseres de toda clase, y a su enajenación cuando sean calificados de excedentes, de desecho o inútiles.
- h) Adquirir bienes inmuebles y toda clase de bienes en general necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- i) Aceptar herencias, legados, donaciones y auxilios de Organismos públicos o de particulares.
- j) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

Capítulo III.—Recursos.

Artículo 6.º—Los medios económicos del Patronato para el cumplimiento de sus fines estarán integrados por:

- a) Las cantidades o subvenciones que le señale el Ayuntamiento de Torre-Pacheco.
- b) Las subvenciones, primas y créditos que se le concedan por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Todo tipo de donativos y aportaciones de cualquier carácter, provenientes de Organismos, Corporaciones o Entidades Públicas o Privadas y, en general, toda clase de ayudas de personas físicas o jurídicas.
- d) Los ingresos de toda índole o naturaleza que puedan reportar sus actividades específicas.
- e) El producto de sus propios bienes.
- f) Las aportaciones de los beneficiarios y usuarios.
- g) Las cantidades que obtenga como producto de la venta de publicaciones, copia de documentos o de sus fondos y, en general, los beneficios que obtenga de sus actividades, si las hubiere.
- h) Las cantidades que pueda obtener, derivadas del aprovechamiento y uso de Centros Culturales, entradas de teatro y propios municipales de uso cultural o de espectáculo.
- i) Cualquier otra clase de recurso que pueda obtenerse mediante justo y lícito título.
- c) Un representante del profesorado del Instituto Nacional de Bachillerato de Torre-Pacheco, designado por aquellos a quienes representa.
- d) Un representante del profesorado del Centro de Formación Profesional de Torre-Pacheco, designado por aquellos a quienes representa.
- e) Un representante del profesorado de Educación General Básica del término municipal, designado por aquellos a quienes representa.

Artículo 9.º—El mandato de los miembros de este Patronato Municipal de Cultura y Educación coincidirá con el mandato de la Corporación Municipal de Torre-Pacheco.

La condición de miembro del Patronato se perderá por las siguientes causas.

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad o renuncia.
- c) Por la pérdida del cargo por el cual fue designado miembro del citado Patronato.

Artículo 10.—Será Presidente nato del Patronato el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal.

La Junta Rectora elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo.

Artículo 11.—Por acuerdo adoptado en la Junta Rectora del Patronato podrá designarse un Director-Técnico, cuyas facultades y atribuciones serán determinadas en el momento de la designación, así como el periodo de duración del cargo.

Artículo 12.—Todos los miembros de la Junta del Patronato tendrán voz y voto, actuando de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de Torre-Pacheco o funcionario en quien delegue, y de Interventor el que ostente dicho cargo en la Corporación por sí o funcionario en quien delegue, ambos con voz pero sin voto.

Artículo 13.—El Presidente de la Junta Rectora del Patronato podrá delegar sus atribuciones y será sustituido, en los casos de ausencia o enfermedad, por los Vicepresidentes por su orden. Los demás miembros de la Junta Rectora no podrán delegar su intervención en la Junta ni su voto.

Artículo 14.—Por la Presidencia se designará un Funcionario Municipal, en calidad de Administrador, al que le corresponderá bajo la autoridad del Presidente y el control del Interventor, la formalización de los pagos e ingresos del Patronato y su administración y custodia.

El Interventor de Fondos, por sí o funcionario en quien delegue, ejercerá las funciones de su cargo en el Patronato.

Los fondos del Patronato Municipal de Cultura y Educación de Torre-Pacheco se depositarán en cuenta abierta en cualquier Entidad de Crédito, siendo necesaria para su disposición las firmas del Presidente, del Interventor de Fondos del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, y del Administrador.

TÍTULO II

Capítulo I.—Órganos de Gobierno.

Artículo 7.º—El gobierno y dirección del Patronato corresponderá:

A) A la Junta Rectora

B) A la Comisión Ejecutiva.

C) Al Director Técnico que, en su caso, designe la Junta Rectora.

Capítulo II.—De la Junta Rectora.

Artículo 8.º—La Junta Rectora se compondrá de miembros natos y electivos.

A) Serán miembros natos:

1) El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

2) El Sr. Concejal-Presidente de la Comisión de Educación y Construcciones Escolares.

3) El Sr. Concejal-Presidente de la Comisión de Juventud, Cultura y Deportes.

4) El Sr. Director-Técnico que, en su caso, designe la Junta Rectora.

B) Serán miembros electivos:

a) Cinco Srs. Concejales designados por el Ayuntamiento Pleno de entre los miembros de la Corporación representantes de todos los grupos políticos.

b) Dos Vocales designados por el Pleno de la Corporación municipal, no siendo condición necesaria para su elección que sean Concejales o miembros de la Corporación.

Capítulo III.—De la Comisión Ejecutiva del Patronato.

Artículo 15.—Con la calidad de órgano delegado de la Junta Rectora del Patronato existirá una Comisión Ejecutiva integrada por:

- 1) El Sr. Presidente del Patronato.
- 2) El Sr. Vicepresidente Primero.
- 3) El Sr. Vicepresidente Segundo.
- 4) El Sr. Director-Técnico del Patronato.
- 5) Un vocal elegido de entre los restantes miembros del Patronato.

El Secretario, el Interventor y el Administrador formarán parte de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto.

Capítulo IV.—De las reuniones.

Artículo 16.—La Junta Rectora se reunirá, cuando menos, una vez al trimestre.

La Comisión Ejecutiva, al menos, una vez al mes.

Artículo 17.—Las reuniones se convocarán, cuando sean ordinarias, con tres días de antelación, expresando los asuntos a tratar.

Se hará constar que se celebrarán dos convocatorias, en la primera de las cuales se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros para que los acuerdos sean válidos; en la segunda, que se celebrará media hora después, se podrán tomar acuerdos válidos cualquiera que sea el número de miembros presente, debiendo asistir, al menos, el Presidente, dos vocales y el Secretario.

Artículo 18.—No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, a menos que sean declarados urgentes por el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Rectora o de la Comisión Ejecutiva, en su caso.

Artículo 19.—Los acuerdos de la Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos, y el del Presidente será decisivo en caso de empate.

Artículo 20.—El Secretario llevará el libro de actas en el que se consignarán las de las sesiones que se celebren, con expresión de los asistentes.

Capítulo V.—Competencia de los Organos.

Artículo 21.—A la Junta Rectora del Patronato corresponden las máximas atribuciones en orden a la administración y gobierno del Patronato, y en especial las siguientes:

- 1.º—Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales.
- 2.º—Elaborar el presupuesto anual del Patronato para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.
- 3.º—Someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno la plantilla que componga el personal del Patronato.
- 4.º—Determinar los sistemas de selección del personal adscrito al Patronato, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local vigente.
- 5.º—Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Servicio.
- 6.º—Dar cuenta anual al Pleno del Ayuntamiento de la labor realizada mediante una Memoria destinada a informar a la Corporación sobre el funcionamiento del Servicio y actuación del Organismo durante el ejercicio.
- 7.º—Aprobar los proyectos de obras, instalaciones o servicios.
- 8.º—Nombrar un Director-Técnico con las atribuciones y por el tiempo que expresamente se señale.

9.º—Aprobar las cuentas anuales del Patronato y rendirlas ante la Corporación Municipal.

10.º—Aprobar un Reglamento de Régimen Interior y someterlo a aprobación del Ayuntamiento Pleno.

11.º—Acordar y proponer al Pleno de la Corporación Municipal, si procede, la disolución del Patronato.

12.º—En general cuantas atribuciones sean precisas para el cumplimiento de los fines del Patronato.

Artículo 22.—Corresponderá a la Comisión Ejecutiva del Patronato:

1.º—La aprobación y resolución de contratos laborales, así como la aplicación, en su caso, de sanciones disciplinarias al personal.

2.º—La vigilancia de la ejecución de los programas de actuación.

3.º—La realización y ejecución de los presupuestos aprobados.

4.º—La proposición a la Junta Rectora de los planes de actuación.

5.º—La adopción de acuerdos de reconocida urgencia, dando cuenta inmediata a la Junta Rectora del Patronato.

6.º—Cuantas actuaciones le delegue expresamente la Junta Rectora.

Artículo 23.—Al Director-Técnico le corresponderá ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva y las demás atribuciones que expresamente se señalen en el acuerdo de su nombramiento por la Junta Rectora, así como aquellas otras que le deleguen la Junta o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 24.—El Presidente del Patronato ostenta la representación permanente del Patronato, de su Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva en los actos que por su significación se estime conveniente, correspondiéndole igualmente convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de las mismas en su condición de Presidente.

Artículo 25.—Los Vicepresidentes, por orden de número, sustituirán al Presidente y asumirán sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Además ejercerán las funciones que le delegue el Presidente por escrito, dando cuenta de ello a la Junta Rectora.

TÍTULO III**Capítulo único.—Del personal.**

Artículo 26.—Integrarán la plantilla del Patronato Municipal de Cultura y Educación:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados al Servicio.
- b) El personal contratado por el propio Organismo.
- c) El Director-Técnico del Patronato.

Artículo 27.

1. El Patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas formadas por la Junta Rectora del Patronato y aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

2. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Patronato.

3. El nombramiento del personal en todas sus categorías y para cualquier puesto de trabajo lo ejecutará la Junta Rectora del Patronato y se llevará a cabo exclusivamente con arreglo a los procedimientos selectivos que autoriza la legislación sobre funcionarios.

4. En ningún caso podrán expedirse nombramientos en propiedad ni satisfacerse remuneraciones por empleos o cargos que no figuren en plantilla.

5. Se podrá nombrar personal interino previa aprobación del Ayuntamiento Pleno.

6. Para determinar la relación jurídica de este personal con el Patronato se estará a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

En ningún supuesto estos nombramientos conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionarios municipales a quienes los desempeñen, sin perjuicio de reconocérsele el tiempo como servicios prestados a la Administración Local a los efectos pertinentes.

Artículo 28.—Cuando un funcionario municipal sea destinado exclusivamente al servicio del Patronato se integrará en su plantilla y permanecerá en servicio activo en el escalafón de su procedencia, computándose el tiempo siempre que permanezca en dicha situación a todos los efectos. Los servicios que los funcionarios municipales presten al Patronato fuera de su jornada normal prestada al Ayuntamiento, serán remunerados.

TITULO IV

Formulación y aprobación de cuentas

Artículo 29.—Al 31 de diciembre de cada año se verificará el cierre de cuentas. Aprobadas que sean las cuentas por la Junta del Patronato, y dentro del primer trimestre de cada año, ésta rendirá, a su vez, cuenta detallada al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva.

Artículo 30.—El ejercicio económico y administrativo del Patronato comenzará el día primero de cada año, terminando el 31 de diciembre.

Artículo 31.—La contabilidad general radicará en el domicilio del Patronato y se llevará por el sistema de partida doble, bajo la vigilancia e inspección de la Junta Rectora del Patronato, que podrá designar, en turno periódico a sus distintos miembros para que desempeñen este cometido.

TITULO V

Facultades de intervención y tutela del Ayuntamiento

Artículo 32.—Corresponden al Ayuntamiento Pleno facultades de intervención y tutela sobre el Patronato que se ejercerán mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Las facultades tutelares abarcarán:

1.º—Aprobación del plan de actuación del Patronato y sus posibles modificaciones.

2.º—Aprobación de la plantilla del personal y sus retribuciones.

3.º—Aprobación de los presupuestos del Patronato.

4.º—Aprobación de las cuentas anuales.

5.º—Modificación de los Estatutos.

6.º—Disolución del Patronato.

TITULO VI

Interpretación y reforma de los Estatutos

Artículo 33.—La facultad de interpretar estos Estatutos reside en la Junta Rectora del Patronato, que decidirá, en los casos que proceda, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Artículo 34.—La Junta Rectora del Patronato podrá proponer al Ayuntamiento aquellas reformas que la práctica aconsejen con relación a los Estatutos, bien por iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Aprobada que sea la reforma, pasará al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva.

Artículo 35.—El Ayuntamiento Pleno se reserva la facultad de modificar los presentes Estatutos cuando por causa justificada lo crea conveniente, por acuerdo adoptado por la mayoría legal absoluta de sus miembros.

TITULO VII

Disolución y liquidación del Patronato

Artículo 36.—El Patronato podrá ser disuelto:

- a) Cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento por modificación del sistema de gestión del servicio municipal, en el ejercicio de la potestad reconocida en el art. 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- b) Por resultar imposible aplicar a dicho fin la actividad y medios de que se disponga.

Artículo 37.—El Patronato no podrá disolverse voluntariamente, pero la Junta Rectora sí podrá, por unanimidad, proponer la disolución al Pleno de la Corporación Municipal, que deberá aceptarlo en acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal de sus miembros, determinando, en dicho acuerdo, la forma concreta del cumplimiento de las obligaciones pendientes y la situación económica resultante.

Artículo 38.—En el caso de aprobarse la disolución, cualquiera que sea su causa, la Corporación Municipal sucederá universalmente al Patronato en todos sus derechos y obligaciones. En tales circunstancias, los bienes adscritos al Patronato perderán tal afectación con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento.

TITULO VIII

Normas Supletorias y Recursos

Artículo 39.—En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en los demás Reglamentos de las Corporaciones Locales, en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y en las demás normas legales aplicables concordantes.

Artículo 40.—Contra las resoluciones de la Junta Rectora del Patronato podrá interponerse recurso de alzada ante el Ayuntamiento Pleno de Torre-Pacheco, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de los acuerdos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedarán derogados los anteriores Estatutos del Patronato Municipal de Cultura y de Educación de Torre-Pacheco, aprobados definitivamente en sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 10 de febrero de 1986, con la entrada en vigor de los presentes Estatutos Modificados.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Torre-Pacheco, 5 de noviembre de 1988.—El Alcalde.